

SEÑORA
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA.
E. S. D.

REF: VERBAL REIVINDICATORIO 2019-070

OLID DUQUE LOPEZ, en mi calidad de Apoderada Judicial del Demandado, dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa, y amparada por el Art. 318 del C.G.P., comedidamente me dirijo ante su Honorable Despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, CONTRA SU AUTO FECHADO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020** expresamente a su decisión contenida en el numeral 4 del auto recurrido, a través del cual su Despacho procede a aplazar la diligencia de que trata el art. 373 fijada para el día 17 de Septiembre de 2020.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

Mediante auto fechado de 16 de septiembre de 2020, en su numeral 4 este juzgado resuelve:

“Por último, y de conformidad con lo expresado por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito obrante en el archivo 27 del cartulario virtual, con el cual solicita el aplazamiento de la audiencia de que trata el Artículo 373 del Código General del Proceso prevista para el 17 de septiembre del cursante, bajo el argumento que sus testigos carecen de medios tecnológicos para atender dicho acto procesal, el Despacho procede a reprogramarla y para ello fija el día 7 de Diciembre de 2020, a la hora de las 10:00 am.
“

Su señoría, en lo que tiene que ver con los argumentos esgrimidos por el apoderado de la demandante, para solicitar dicho aplazamiento, considera esta apoderada que no deben ser tenidos en cuenta por el Despacho para proceder a aplazar esta diligencia, si se tiene en cuenta que las partes en este proceso estábamos notificados con suficiente antelación de la fecha en la que se había programado esta diligencia.

Es de tener en cuenta que mediante auto fechado de 6 de Julio de 2020, este Despacho, fijo la fecha del 17 de Septiembre para llevar a cabo esta audiencia, que somos conocedores de la situación de salud pública por la que estamos atravesando y sabíamos que dicha audiencia se haría de manera virtual, que desde el día 03 de Agosto de 2020 este Despacho nos envió a las partes el link, con el cual nos conectaríamos para asistir a la audiencia, es decir todo debía estar preparado y planeado para la realización de esta diligencia.

En consecuencia tuvo la parte demandante y su apoderado, suficiente tiempo para preparar dicha audiencia y los medios como sus testigos la iban a atender, así las cosas considera esta apoderada una falta de respeto para con el demandado y la suscrita que solo, hasta el mismo día en que se desarrollaría la audiencia esto es el día 17 de Septiembre de 2020 y faltando aproximadamente unos 40 Minutos para darle inicio y mientras estaba con el demandado listos, preparados para asistir dicha diligencia y solo hasta ese momento recibo una llamada del apoderado de la demándate en la que se me informa que la audiencia había sido aplazada.

Ante la información de este abogado me comunico al despacho a confirmar la información y me corroboran que en efecto había sido aplazada y que lo mismo se había comunicado por auto, que se había publicado en estado de ese mismo día,

Fijese usted, su señoría, no solo resulta contradictorio el hecho de informar el mismo día y sobre la hora en que se llevaría a cabo la diligencia, si no la justificación dada por el apoderado de la demandante para solicitar el aplazamiento, pues como ya lo mencioné, se ha contado con suficiente tiempo para realizar la preparación de los medios pertinentes para atender dicha diligencia.

Considera esta apoderada, que la responsabilidad de facilitarle a estos testigos los medios para acceder a la diligencia era de la parte interesada en la prueba, esto es la parte demandante y su apoderado, y que este aplazamiento por el hecho que los testigos carecen de medios tecnológicos para atender dicho acto procesal es una situación que debió ser solucionada por la actora en oportunidad, para no entorpecer la audiencia por un hecho del que tuvieron tiempo suficiente para solucionar.

Ahora bien, si se revisa el Decreto 806 de 2020, esta misma norma menciona soluciones para quienes no tengan como acudir a estos medios, al punto que menciona incluso que los municipios, personerías y otras entidades públicas podrán facilitar a los sujetos procesales acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.

También me permito manifestar que muy a pesar de haber intentado conocer el oficio radicado por el apoderado a través del cual solicito el aplazamiento, con el ánimo de conocer bien su contenido, no fue posible acceder a él, pues estuve revisando en el portal y en las actuaciones de este despacho pero parece que los procesos no se han digitalizado, al encontrar información, el mismo 17 de Septiembre, llame al Despacho y solicite se me facilitara dicho documento, inicialmente me dijeron que me lo enviarían a mi correo, luego recibo una llamada del Despacho en la que me dicen que hablaron con el apoderado de la parte demandante y este les manifestó que el oficio me lo había enviado a mi correo electrónico, razón por la cual me comuniqué con este apoderado quien me dice que se equivocó, que él creyó haberle dicho al despacho que ya me lo había enviado pero que en horas de la tarde me lo enviara, con lo cual no cumplió, en esas circunstancias, interpongo este recurso con base en la información suministrada en el auto fechado de 16 de Septiembre, ya que no fue posible acceder al escrito a través del cual se solicitó el aplazamiento.

Por los argumentos expuestos, de manera comedida

SOLICITO

A su Señoría, se proceda a

1. **REVOCAR** el numeral 4 del auto fechado de 17 de Septiembre de 2020, disponiendo en su lugar que, la Parte actora contó con el tiempo suficiente para preparar los medios para que sus testigos pudieran asistir a la audiencia virtual convocada por el despacho y muy a pesar de esto decidió sobre la fecha de la audiencia pedir aplazamiento, sin justificar de qué manera, intento siquiera solucionar su inconveniente.

2. Declarar que la responsabilidad de no tener preparados los testigos con los medios tecnológicos requeridos para llevar a cabo la diligencia, recae única y exclusivamente sobre la parte actora y su apoderado y en consecuencia decretar desistida esta prueba.

COMPETENCIA

Es usted competente. Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Las partes serán notificadas en las direcciones ya aportadas en el proceso.

De la Señora Juez,

OLID DUQUE LOPEZ
C.C 24.870.024 de Pensilvania
T.P No. 145.670 del C. S. de la J.